



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 1° de octubre de 2021.

VISTO

Las resoluciones P.G. N° 10/11 y N° 60/15, así como la reforma del Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa, sancionada mediante Ley N° 3192; y,

CONSIDERANDO

Que, la reciente reforma del Código Procesal de la provincia de La Pampa, implementó distintas regulaciones en varios institutos, entre ellos, en el de la suspensión del proceso a prueba.

En lo que aquí respecta, legislativamente se dispuso que el Ministerio Público Fiscal tendrá a su cargo el control del cumplimiento de los plazos, de las reglas de conducta y de la reparación ofrecida, facultándolo a requerir al Juez las medidas que considere oportunas para su fiscalización (art. 27, última parte, ley N° 3192).

Que, en relación a ello, oportunamente, el punto 3.2 del capítulo 10 del Manual de Procedimientos del Ministerio Público Fiscal elaborado por esta Procuración General (Res. P.G. N° 10/11), titulado “Salidas Tempranas del Proceso”, entre las recomendaciones formuladas, perfilaba una Oficina de Control de la Suspensión de Juicio a Prueba, que verificaría el cumplimiento de la reparación del daño y de las pautas de conductas impuestas a la persona.

Que, en la práctica y conforme se previó en la resolución P.G. N° 60/15, dicho control y supervisión se ejecutó en el ámbito de la Unidad de Atención Primaria con miras a lograr la extinción de la acción penal.

Así, en la actualidad resulta necesario regular lo pertinente al control encomendado al Ministerio Público Fiscal para su correcto cumplimiento y, a la par,

utilizar la oportunidad para delinear aspectos de política criminal relativos al instituto de la suspensión del proceso a prueba.

En efecto, a criterio de esta Procuración General, el instituto de la suspensión del proceso a prueba más allá de ser una herramienta que a todas luces permite descomprimir el sistema judicial, también debería tener un sentido social más profundo que repercuta en la construcción subjetiva del individuo.

En esos términos se expidió la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el instrumento denominado "Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad - Reglas de Tokio" (Res. A.G. N° 45/110), al promover entre sus objetivos fundamentales (punto 5°) que los Estados partes introduzcan medidas no privativas de la libertad para reducir la aplicación de las penas de prisión, racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación de la persona.

Que, en función de lo expuesto y con la finalidad que las medidas alternativas a la privación de la libertad redunden positivamente en el individuo, deberían ser ejecutadas en el marco de dispositivos de seguimiento institucionales e interdisciplinarios diseñados a tales fines, para lograr los efectos deseados y que repercutan en un mejor servicio de Justicia.

Ello, por cuanto lo que en definitiva se pretende y se anhela, es poder proporcionar herramientas a las personas que se acogieron al instituto de la suspensión del proceso a prueba, para que logren contrarrestar el contexto adverso que los colocó en tensión con el derecho penal.

Que, las experiencias de otras provincias en la temática, permiten afirmar que la mejor manera de abordar integralmente el instituto en cuestión, es a través de un área

Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaría General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

que se dedique de manera específica y exclusiva ya no solo a su control, sino además a proponer reglas de conductas apropiadas, posibles de ser cumplidas, con personal que acompañe y guíe su cumplimiento.

Por ello, corresponde readecuar a nivel estructural la conformación del Ministerio Público Fiscal y disponer la creación de la Unidad de Monitorio y Supervisión de la Suspensión de Proceso a Prueba (UMSSPP), en principio en la Primera Circunscripción Judicial, con el objeto de analizar liminarmente su funcionamiento y resultados para, luego sí, avanzar con su implementación en las restantes circunscripciones.

Que, se pretende que la UMSSPP tenga un perfil dinámico en cuanto a las tareas que deberá desarrollar, en tanto se proyecta abandonar el simple control burocrático de cumplimiento de reglas impuestas y que, en realidad, sea un área en el que los Fiscales puedan apoyarse para proyectar las reglas de conductas que mejor se adecuen al caso concreto y, a su vez, dar herramientas a sus operadores para que puedan verificar la utilidad y cumplimiento de ellas.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el art. 96 inc. 7, 9 y 24 de la Ley 2574, Orgánica del Poder Judicial,

El Procurador General de la provincia de La Pampa,

RESUELVE:

1º) Créase en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, la Unidad de Monitorio y Supervisión de la Suspensión de Proceso a Prueba (UMSSPP).

Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaría General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

2º) La UMSSPP estará bajo la órbita de la Fiscalía General con funciones administrativas de la Primera Circunscripción Judicial, la que oportunamente dispondrá la reglamentación e instrucciones que sean necesarias a esos fines.

3º) La UMSSPP estará integrada, inicialmente, por un (1) Licenciado/a en Trabajo Social y por un (1) empleado/a administrativo, que serán designados por la Fiscalía General con funciones administrativas; ello, sin perjuicio que oportunamente y de ser necesario, se disponga su readecuación y/o la creación de un equipo técnico, a esos efectos.

4º) Entre sus funciones, la UMSSPP deberá:

4.1.) Coordinar con la Fiscalía General las estrategias generales a implementar para las intervenciones que se realicen con las personas que se encuentran en condiciones de acceder a una suspensión del proceso a prueba;

4.2.) Proponer a los Fiscales reglas de conducta que se establecerán durante la etapa de prueba, a fin de que éstas sean las más apropiadas al contexto social de la persona que acceda al instituto y que sirvan para contrarrestar aquellas circunstancias negativas de su vida cotidiana que lo pudieran haber posicionado en infracción con una normal penal;

4.3.) Comunicar en forma clara y sencilla a las personas, los alcances del beneficio otorgado;

4.4.) Facilitar el efectivo cumplimiento de las pautas de conducta acordadas, a través del conocimiento de su entorno familiar y social;

4.5.) Efectuar un seguimiento personalizado del cumplimiento de las pautas establecidas hasta el vencimiento del término de prueba;

Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaría General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

4.6.) Informar a los Fiscales y Defensores correspondientes, las circunstancias relativas al cumplimiento o incumplimiento de las pautas de conducta establecidas;

4.7.) Proponer al Juez interviniente, por intermedio del Fiscal correspondiente, el cambio de pautas de conducta ante la imposibilidad razonable y justificada de su correcto cumplimiento;

4.8.) Gestionar y proponer dispositivos, alternativas y espacios, destinados a permitir el desarrollo de reglas de conducta por parte de las personas respecto de las que se disponga la suspensión de juicio a prueba;

5º) Facúltase a la Fiscalía General con funciones administrativas, previa notificación a la Oficina Contable de esta Procuración General, a autorizar al personal de la UMSSPP, a título excepcional y bajo su control y supervisión, al uso de vehículos oficiales del Ministerio Público, a los efectos de trasladarse dentro de la jurisdicción de la sede, con el objeto de desarrollar tareas que así lo requieran y que se encuentren relacionadas con el ámbito de trabajo de la Oficina.

6º) Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia; a la Fiscalía General con funciones administrativas de la Primera Circunscripción Judicial; a la Secretaría de Organización y Sistemas para que realice las adecuaciones necesarias en el SIGELP; y, a la Oficina Contable de esta Procuración General.

7º) Cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 151/21

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaría General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General